

ESTADO DE GUANAJUATO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
EXPEDIENTE: 074/09-RII
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Maestro Eduardo Hernández Barrón, Director General del Instituto de Acceso a la información Pública del Estado de Guanajuato.

SECRETARIO: Licenciado Francisco Javier Rodríguez Martínez.

RESOLUCIÓN.- En la ciudad de León, Estado de Guanajuato; a los a los 06 seis días del mes de Abril del año 2010 dos mil diez, "2010 Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana". -----

Visto para Resolver en definitiva el expediente número 074/09-RII, correspondiente al Recurso de Inconformidad interpuesto por el quejoso [redacted] en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en fecha 15 quince de Diciembre del año 2009 dos mil nueve y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, a la solicitud de información hecha por el ahora quejoso con número de folio 79509 setenta y nueve mil quinientos nueve, presentada el día 6 seis del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve mediante el

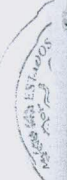
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

sistema Infomex Guanajuato a las 20:37 veinte horas con treinta y siete minutos, la cual se tuvo por recibida hasta el día inmediato hábil que a saber lo fue el día Lunes 9 nueve de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, en razón de la hora primigenia de presentación en el primero de los días ya mencionados, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- En fecha 6 seis del mes de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, a las 20:37, veinte horas con treinta y siete minutos, el ahora quejoso [Redacted], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, mediante el sistema Infomex Guanajuato, bajo el número de folio 79509 setenta y nueve mil quinientos nueve, teniéndose por recibida dicha solicitud hasta el día inmediato hábil que a saber lo fue el Lunes 9 nueve de Noviembre del año 2009 dos mil nueve, en razón de la hora primigenia de su presentación en el primero de los día ya mencionado, para los efectos legales correspondientes, documento de solicitud de información que será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución por economía procesal y para un mejor proveer: -----

ACTUALIZACIONES


 sitio
 Inbr
 Direc



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



ACTUALIZACIONES

SEGUNDO.- El día 15 quince de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, el sujeto obligado, Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, obsequió la respuesta correspondiente a la solicitud de información hecha por el ahora quejoso, mencionada en el resultando que antecede, a través del sistema Infomex Guanajuato, dentro del término legal de 10 diez días señalado en el artículo 42 cuarenta y dos de la ley de la materia, una vez que dicho sujeto obligado tramitara y notificara a través del mismo sistema Infomex Guanajuato al peticionario de la información y en el término legal correspondiente, la prórroga para la entrega de la misma, prórroga de fecha 30 treinta de Noviembre del año 2009 dos mil nueve; respuesta que para un mejor proveer y por economía procesal será transcrita en el capítulo de considerandos de la presente resolución. - - - -

TERCERO.- En fecha 17 diecisiete de Diciembre del año 2009 dos mil nueve el ahora recurrente interpuso su medio impugnativo ante ésta Autoridad Resolutora a través del sistema infomex Guanajuato y bajo el número de folio RR00006509 erre, erre, cero, cero, cero, cero, seis, cinco, cero, nueve, el cual se tuvo por recibido en fecha 18 dieciocho de Diciembre del año 2009 dos mil nueve en razón de la hora de presentación de dicho recurso, que a saber lo fue las 19:34, diecinueve horas con treinta y cuatro minutos del primero de los días ya mencionado, señalando como acto recurrido la respuesta obsequiada en el término legal, de parte del sujeto

obligado y que se menciona en el resultando que antecede, Recurso de Inconformidad que para un mejor proveer será transcrito en el capítulo correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

CUARTO. En fecha 23 veintitrés del mes de Diciembre del año 2009 dos mil nueve, una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente, por parte de esta Autoridad Resolutora y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **074/09-RII.** -----

QUINTO. Mediante oficio número IACIP/SA/DG/004/2010 de fecha 12 doce de Enero del año 2010 dos mil diez, el cual se envió por correo certificado con acuse de recibo con número de folio MN105434275MX, se emplazó a la autoridad responsable, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato en fecha 21 veintiuno de Enero del año 2010 dos mil diez ya que así se desprende del acuse de recibo del correo certificado con el número de folio ya referido líneas arriba el cual fue devuelto por el sujeto obligado y recibido por éste Órgano Resolutor el día 5 cinco de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DE GUANAJUATO



ACTUACIONES

Febrero del año 2010 dos mil diez y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación emitida por secretario de acuerdos de fecha 7 siete de Febrero del año 2010 dos mil diez, corriéndole traslado con las constancias correspondientes, a efecto de que en el termino de 07 siete días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, rindiera el informe justificado del acto que se le imputa, objeto del Recurso de Inconformidad y en su caso acompañe las constancias respectivas; .-----

SEXTO. En fecha 26 veintiséis de Enero del año 2010 dos mil diez le fue notificado al ahora recurrente de parte de éste Órgano Resolutor mediante secretario de acuerdos a la cuenta de correo electrónico señalada por aquel para recibir notificaciones, el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitido su medio impugnativo, dicho acuerdo de fecha 23 veintitrés de Diciembre del año 2009 dos mil nueve y haciendo constar ésta circunstancia mediante certificación de fecha 27 veintisiete de Enero del año 2010 dos mil diez, ésta Autoridad Resolutora mediante secretario de acuerdos. -----

SEPTIMO.- El día 8 ocho del mes de Febrero del año 2010 dos mil diez, el Secretario de Acuerdos de esta Dirección General levantó el cómputo correspondiente para la entrega del informe justificado, que a saber fueron 7 siete días hábiles otorgados a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo

el Alto, Guanajuato, para que rindiera su informe justificado remitiendo las constancias relativas, el cual comenzó a transcurrir el día 22 veintidós del mes de Enero del año 2010 dos mil diez, feneciendo éste el día 2 dos del mes de Febrero del año 2010 dos mil diez, excluyendo los días sábado 23 veintitrés y 30 treinta, domingo 24 veinticuatro y 31 treinta y uno del mes de Enero, así como el Lunes 1 uno de Febrero, todos estos días del año 2010 dos mil diez, por ser inhábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 48 cuarenta y ocho primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y el diverso 5 cinco del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

OCTAVO.- Finalmente, en fecha 26 veintiséis del mes de Enero del año 2010 dos mil diez, a través de la Secretaría de Acuerdos de ésta autoridad resolutora se recibió el informe justificado por parte de el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, acompañando al mismo las constancias relativas, documentales todas ellas que se glosaron al expediente en que se actúa y acordada su recepción en tiempo y forma, mediante auto de fecha 17 diecisiete del mes de Marzo del año 2010 dos mil diez, informe justificado que para un mejor proveer y por economía procesal será transcrito en el capítulo

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
SInsti
Año
Dire



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE GUANAJUATO



correspondiente a los considerandos de la presente resolución. -----

Acceso a la Información Pública Guanajuato Dirección Ger

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 45 cuarenta y cinco, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

Teniendo las pruebas ofrecidas por las partes como proveídas y agregadas al expediente, por lo que una vez transcurridas todas y cada una de las etapas procesales, dentro del plazo legal, se procede a dictar la resolución que en derecho corresponda en base a los siguientes. - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta **Dirección General del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato**, es competente para resolver el presente Recurso de Inconformidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 35 treinta y cinco fracción I primera de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato y 19 diecinueve fracción XXIX vigésimo novena del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

SEGUNDO.- La recurrente

, tiene legitimación activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende del texto del recurso promovido, así como del informe justificado rendido por el sujeto obligado documentales estas que al ser adminiculadas entre sí, resultan ser suficientes para reconocerle la aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento de conformidad a lo establecido en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de la Materia, resultando un hecho probado con el documento impreso consistente en el acuse de recibo, por el instrumento recursal promovido, por el sistema Infomex Guanajuato, que existe identidad entre la persona que solicitó la información al sujeto obligado y quien se inconformó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, derivado de dicha petición. -----

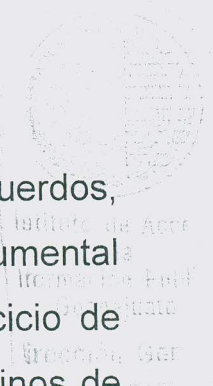
TERCERO.- Por su parte el Sujeto Obligado, Verónica Kambala Martínez Valles, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Municipio de Apaseo el Alto, Guanajuato, acredita su personalidad como autoridad responsable en esta instancia, con la documental privada consistente en copia simple de su nombramiento original otorgado a su favor por el C. David Sánchez Malagón, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, documental que obra glosada al cuerpo del presente expediente, la cual al ser cotejada con la documental certificada que de la misma obra en los

ESTADO DE GUANAJUATO
Instit
Górn
G
recc

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



ESTADO DE GUANAJUATO



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

archivos de esta institución por Secretario de Acuerdos, adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública por estar emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los numerales 79 setenta y nueve y 121 ciento veintiuno del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipio de Guanajuato , en relación con el diverso 40 del Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; por tanto en esa circunstancias esta autoridad Resolutora le reconoce ese carácter en el presente procedimiento. -

CUARTO.- Ahora bien y en atención a que la procedencia del análisis y resolución de la cuestión de fondo efectivamente planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso, no se surta o actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, en tales circunstancias, resulta imperativo para esta autoridad, verificar, en primer término, si en el caso que nos ocupa se colman los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación, se encuentren detallados en los artículos 45 cuarenta y cinco y 46 cuarenta y seis de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo pidan o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento consignadas en el artículo 102 ciento dos del Reglamento del Instituto de

